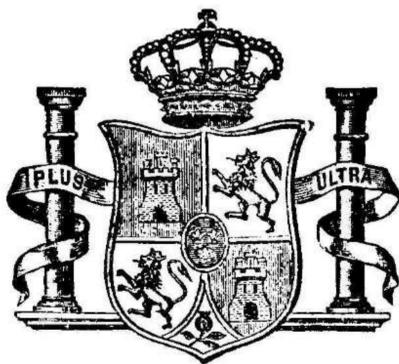


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 22 de Febrero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 36.

Sanidad.

Ordenada la práctica de la vacunación contra la viruela, desde principios del siglo XIX, por varias disposiciones oficiales de nuestros Gobiernos, con carácter más ó menos obligatorio; su cumplimiento sigue eludiéndose por muchos, que por el afán de desobedecer lo que se manda y por preocupaciones absolutamente infundadas, contribuyen á que tan beneficiosa operación preventiva contra una enfermedad tan grave como repugnante y contagiosa, no se lleve á cabo espontáneamente por todos los que están obligados á someterse á ella.

De tales desobediencias y preocupaciones, y como justo castigo á ellas, resulta desgraciadamente para baldón de nuestros pueblos, que aun hay varios en los que se padece la viruela, enfermedad desconocida ya

para otras Naciones de Europa, gracias á la práctica constante de la vacunación; y estando obligados todos á cooperar para conseguir lo que en otros países han logrado, los que por nuestros cargos oficiales lo estamos más, debemos procurar, por cuantos medios dispongamos, obtener el resultado que otros alcanzaron.

Ante estas consideraciones y el temor de que se propague á nuestra Capital la epidemia que se padece en otra próxima, y de la que ya se ha presentado algún caso en Palencia, yo espero de los habitantes de ésta, que en bien de todos y en honor de nuestra Patria, se dispongan á ser vacunados y revacunados los que no lo estén, ya en la Sala de Socorro municipal, donde se vacunará gratuitamente, bien en sus mismos domicilios, pues todos los Médicos tienen el deber de vacunar y revacunar á sus clientes.

Al propio tiempo y con iguales fines, recuerdo á los Sres. Médicos en ejercicio, Maestros de Escuelas públicas, Directores de Colegios oficiales y particulares, cabezas de familia, dueños ó gerentes de fondas y hospederías, jefes de talleres y fábricas, etc., el cumplimiento riguroso de las respectivas obligaciones que les impone el Real decreto de 15 de Enero de 1903, referente á vacunación obligatoria (artículos del 10 al 25) é Instrucción general de Sanidad pública (art. 124); advirtiéndoles que las infracciones que cometan, serán castigadas con la penalidad correspondiente determinada en las disposiciones mencionadas, sin tolerancia alguna de excepción, aun cuando con ello me proporcione el disgusto de verme obligado á imponer correcciones á que desearía y

espero no tener necesidad de apelar, confiado en el buen criterio de todos.

Palencia 22 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Para resolver la consulta que formula V. S. en su comunicación de 10 de los corrientes, acerca de si con arreglo á la disposición 4.ª del Real decreto del día 3 del mes actual, los Subdelegados de medicina pueden á la vez ser Médicos forenses ó Auxiliares de la Administración de justicia, ó son ambos incompatibles, como parece deducirse del texto de dicha soberana disposición, basta atenderse á los términos del artículo invocado, relacionados con las leyes Provincial y Municipal.

Cargos de elección por la provincia ó el Municipio, en estos términos generales, no son más que los de Diputado provincial y de Concejo.

A estos únicamente y al de Vocal del Real Consejo de Sanidad, se refiere el art. 4.º del Real decreto de 3 de los corrientes.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como resolución de su consulta, que se manifieste á V. S. que el art. 4.º del Real decreto de 3 de los corrientes, solamente establece la incompatibilidad del cargo de Subdelegado con los de Vocal del Real Consejo de Sanidad, de Diputado provincial ó de Concejal, dejando subsistentes respecto á los demás las disposiciones que vienen rigiendo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1911.—Alonso Castillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(*Gaceta del día 21 de Febrero.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 15 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia y cuatro más para ocupar las que se produzcan.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 5 de Abril próximo venidero á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el reglamento y programa aprobados por Real orden de 1.º de Septiembre de 1908 y publicados en la *Colección Legislativa del Ejército*, apéndice número tres.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en

el Laboratorio Central de medicamentos de esta Corte, calle de Amaniel, núm. 36, el día 15 de Abril próximo á las diez de la mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1911.—El Jefe de la Sección, José M. Sánchez.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante 1911, 12 y 13 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 33.014 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante 1911, 12 y 13 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante 1911, 12 y 13 de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 18.496 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha..... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación durante 1911, 12 y 13 de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Frechilla.

Juez suplente de Autillo de Campos.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 21 de Febrero de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Vertabillo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 13 de Diciembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tie-

nen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 20 de Febrero de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día.	Mes.	Año.	Principal ó intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
1	Julia Plaza.....	31	Diciembre.	1909	520	26	546
2	Miguel Mena.....		Idem.		260	13	273
	TOTAL.....				780	39	819

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se saca á subasta primera el día 11 de Marzo próximo venidero á la hora que se expresa y tipo de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

En el caso de que quede desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 24 de dicho mes y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones.

El Alcalde de Villameriel dará cuenta á esta Delegación del resultado de la subasta tan pronto tenga.

lugar y remitirá oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo soli-

citar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo

que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 20 de Febrero de 1911.— El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

RELACION QUE SE CITA.

TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	PERTENENCIA.	CLASE Y CANTIDAD DEL APROVECHAMIENTO.	PERÍODO de duración del contrato.	TIPO de subasta	Sitio donde ha de celebrarse la subasta.	Horas de subasta.
Villameriel.....	Monte Abajo.....	Santa Cruz del Monte	400 estéreos de leñas bajas.	90 días.....	800	Casa Consistorial de Villameriel	12

Palencia 20 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES.

REGIÓN 8.ª—PROVINCIA DE PALENCIA.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de corta de cuatrocientos estéreos de leñas bajas en el monte núm 288 del Catálogo, denominado «Monte Abajo», perteneciente al pueblo de Santa Cruz del Monte y sito en el término municipal de Villameriel.

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día 11 de Marzo próximo y hora de las doce en la Casa Consistorial del pueblo de Villameriel, bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Sindico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia. También concurrirá una pareja de la Guardia civil.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochocientas pesetas en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 correspondiente.

6.ª La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde el día que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que

pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para ésto los piés más robustos y mejor guiados.

9.ª Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

11.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14.ª Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hu-

biesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan evadirse bajo ningún pretexto.

Palencia 20 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, dentro del mismo plazo, previniéndoles que transcurrido que sea no será atendida ninguna de las que se presenten.

Dueñas 20 de Febrero de 1911 — El Alcalde, Juan Dueñas Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Por estar provista interinamente, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de sesenta pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres, pobres transeúntes y demás servicios sanitarios, con la obligación de hacer la vacunación en las épocas que señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, debiendo advertir que el agraciado puede contratarse separadamente con los vecinos pudientes del distrito, que puede producir próximamente unas sesenta fanegas de centeno.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias acompañadas de su título profesional en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de treinta días, á contar desde el de esta fecha é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alba de los Cardaños 29 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Felipe Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de cinco días, el padrón de edificios y solares y reparto de la contribución territorial de este término que ha de regir en el actual ejercicio, para que puedan ser examinados por los contribuyentes durante el plazo de su exposición y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Revilla de Campos 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de rústica y pecuaria y de urbana ordenados por Real decreto de 5 de Enero último, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días para oír reclamaciones.

Cardeñosa 19 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular núm. 347, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma correspondiente al día 20 de Diciembre último, y hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia vacante dicha plaza para su provisión en propiedad, previo concurso de treinta días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dotada dicha plaza en cien pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de cinco familias pobres de la localidad, pobres transeúntes que caigan enfermos y verificar los reconocimientos de los mozos en las quintas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán dentro del indicado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias acompañadas de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes que hacen al caso.

Palacios del Alcor 4 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, que cobrará el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 17 familias pobres y transeuntes enfermos, pudiendo contratar después libremente con los vecinos pudientes, que sacará unas 200 fanegas de trigo poco más ó menos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Marcilla 3 de Enero de 1911.—El Alcalde, Teodoro Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el haber anual de cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por semestres vencidos por la asistencia de dos familias pobres, transeuntes y demás servicios sanitarios que fueren precisos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y servicios profesionales ante esta Alcaldía hasta el día 26 de Enero próximo.

Vañes 26 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Por hallarse interinamente desempeñada la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y con el objeto de proveerla en propiedad, se anuncia con la dotación de cincuenta pesetas anuales por la asistencia de familias pobres que en lo sucesivo puedan existir, que en la actualidad no hay ninguna, con asistencia de pobres transeuntes y demás servicios que fueren precisos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Perazancas 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Lombraña.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Confecionados con arreglo á la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último y Real decreto de 5 de Enero del año actual, los repartos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, quedan de manifiesto al público por término de cinco días, para que puedan ser examinados, presentando las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Bahillo 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.—El Secretario, Eutimio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Formados los nuevos repartimientos de la contribución territorial y urbana que han de regir en este distrito durante el año actual, están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados los festivos, durante los cuales pueden ser examinados libremente por cuantos contribuyentes se hallan incluidos en dichos repartimientos y presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

Villota del Duque 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Albino Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Formados nuevamente según está mandado el reparto territorial, riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el presente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por cinco días, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que se presenten.

Meneses 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Añoa.

Formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días el repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el año actual, los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que creyeran asistirles durante dicho plazo.

Añoza 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Hildebrando de Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Excluido del alistamiento de este distrito para el corriente reemplazo de 1910, el mozo Pedro Pérez Villahoz, hijo de Filomeno y Leocadia, en atención á ignorarse su paradero y el de sus padres, que se ausentaron de este término municipal hace más de diez años, sin haber obtenido noticia alguna hasta la fecha acerca de la actual residencia de los mismos, cumpliendo con lo resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia al acordar dicha exclusión de conformidad con el dictamen del Señor Regidor Síndico en el expediente tramitado sobre declaración de ausencia de referido mozo, se le cita nuevamente por este segundo edicto, por si á virtud de estas gestiones se lograse más favorable resultado en la averiguación de su actual paradero y diese lugar á nuevo alistamiento en el año inmediato, sin la responsabilidad del art. 31 de la ley.

Pomar 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Eulogio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad y previa renuncia del que venía desempeñándola, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico titular de esta villa por término de diez días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de cuatrocientas pesetas que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez á quince familias pobres, pobres transeuntes y demás servicios sanitarios que fueren precisos.

Las iguales las contratará el agraciado con los vecinos pudientes, cuyas iguales podrán ascender á 2.000 pesetas próximamente.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos profesionales.

Hontoria de Cerrato 28 de Enero de 1911.—El Alcalde, Nicasio Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de treinta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales del mismo por asistencia de dos familias pobres y transeuntes que lo necesiten.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá á su provisión en propiedad entre los solicitantes.

Resoba 5 de Enero de 1911.—El Alcalde, Leandro Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Formados los repartimientos para el cobro de la contribución territorial, rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir para la recaudación de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 5 de Enero último y á las instrucciones consignadas en el BOLETÍN OFICIAL del 1.º de Febrero corriente en circular del Sr. Administrador de Hacienda, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de oír las reclamaciones que contra ellos pudieran presentarse.

Redondo 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ricardo Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Formado por la Junta municipal el reparto de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Casa de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y dentro de los mismos formular las reclamaciones que vieren convenirles.

Valbuena 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Bernardino Palacín.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito para el presente año,

quedan expuestos al público en los sitios destinados al efecto en la Secretaría municipal por término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y á los efectos de la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia inserta en el núm. 26 y 28 de dicho periódico oficial.

Rabanal 19 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Andrés Barreda.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito para el presente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos de las circulares de la Administración de Contribuciones de esta provincia insertas en los BOLETINES OFICIALES números 26 y 28.

Arbejal 19 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Tomás Merino.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos gremial de consumos y de extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto municipal, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los interesados.

Berzosilla 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Antonio Puente.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Teniendo que proceder este Regimiento á la adquisición de varios caballos para el mismo, según autorización del Excmo. Sr. General Director de Cría Caballar y Remonta, se pone en conocimiento del público que á partir del día 3 del próximo mes de Marzo, de diez á doce de la mañana, todos los días (excepto los feriados), queda abierta la compra en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad, ante la Junta nombrada al efecto, bajo la presidencia del primer Jefe del Cuerpo y con arreglo á las condiciones siguientes: Alzada mínima de los caballos un metro 55 centímetros, edad de cuatro á siete años, sin defectos de conformación y en estado de doma.

Será de cuenta de los vendedores el abono del 1'20 por 100 como pagos al Estado, más la parte proporcional del importe de la inserción de anuncios.

Palencia 10 de Febrero de 1911.—El Coronel, Manuel de Cortés. 7—8

Anuncios particulares.

Se vende un pollino semental, conocido de pinta y trabajo, y de ocho años de edad. Para tratar, con su dueño Regino González, en Cervera de Río-Pisuerga. 4—4